Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Superintendencia de Bancos

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, junio de 2019

Contenido

[Introducción 2](#_Toc535594147)

[Ficha Técnica: 3](#_Toc535594148)

[Objetivos de la supervisión: 3](#_Toc535594149)

[Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: 3](#_Toc535594150)

[Criterios de cumplimiento: 6](#_Toc535594151)

[Nivel de Cumplimiento: 6](#_Toc535594152)

[Rango de cumplimiento: 7](#_Toc535594153)

[Conclusiones: 7](#_Toc535594154)

[Recomendaciones: 7](#_Toc535594155)

# Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Superintendencia de Bancos,** en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

# Ficha Técnica:

**Sector:** Entidades Públicas

**Entidad:** Superintendencia de Bancos

**Tipo de Supervisión:** Portal Electrónico

**Página Web:** [www.sib.gob.gt](http://www.sib.gob.gt)

**Artículos aplicables:** 10

**Fecha de la supervisión:** 24-06-2019

**Supervisor:** Carmen María Saavedra Zepeda

**Nivel de Cumplimiento:** 61.76%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

# Objetivos de la supervisión:

**Objetivo General:**

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Objetivos Específicos:**

1. Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
2. Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
3. Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
4. Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

# Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10,** se encontraron los siguientes incumplimientos:

**Artículo 10:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Numeral | Información | Cumplimiento | Hallazgo |
| 1 | Estructura orgánica | Si |  |
|  | Funciones de las dependencias | Si |  |
|  | Marco normativo | Si |  |
| 2 | Directorio de la entidad | Si |  |
| 3 | Directorio de empleados | Si |  |
| 4 | Remuneraciones | Parcial | Justifican que la entidad se encuentra exenta de la obligación de proporcionar esta información, en lo relativo a los puestos que realizan actividades de vigilancia e inspección de las entidades supervisadas derivado de las atribuciones que le establecen las leyes. También que se publica la información de puestos y salarios relativa a las actividades no comprendidas en las anteriores, sin embargo, la información que si esta publicada carece de los nombres y no se sabe si la asignación corresponde a un salario, honorario, dieta o qué remuneración. |
| 5 | Misión | Si |  |
|  | Objetivos | Si |  |
|  | Plan operativo anual | N/A | La justificación de la no publicación del POA debe ir enfocada a las actividades propias de la entidad, el porqué de esa información es considerada confidencial o reservada. |
|  | Resultados del POA | Si |  |
| 6 | Manuales | Si |  |
| 7 | Presupuesto | Si |  |
|  | Programas presupuestarios | Si |  |
|  | Modificaciones y transferencias | No | No hay información de las transferencias que han sido efectuadas hasta la fecha. |
| 8 | Ejecución Presupuestaria | Parcial | La ley establece que debe publicarse un informe mensual donde se evidencie el movimiento que se ha realizado en ese transcurso de tiempo. No uno general anual. |
| 9 | Depósitos con fondos públicos | No | En virtud que el presupuesto de la Superintendencia de Bancos no proviene de fondos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, sino de cuotas anuales que son aprobadas por la Junta Monetaria, las cuales deben ser aportadas por las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, tales como: Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, aseguradoras, almacenes generales de depósito, casas de cambio, entre otras; no se tienen depósitos constituidos con fondos públicos; por lo tanto, este numeral no le es aplicable a este órgano supervisor. Esta es la justificación publicada, sin embargo, aunque no provengan sus fondos del presupuesto de ingresos y egresos del Estado no quiere decir que los fondos que se manejen carezcan del carácter de públicos. |
| 10 | Cotizaciones y licitaciones de programas | N/A |  |
| 11 | Contratación de bienes y servicios | Si |  |
| 12 | Viajes nacionales | No | En virtud que el presupuesto de la Superintendencia de Bancos no proviene de fondos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, sino de cuotas anuales que son aprobadas por la Junta Monetaria, las cuales deben ser aportadas por las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, tales como: Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, aseguradoras, almacenes generales de depósito, casas de cambio, entre otras; no se tienen depósitos constituidos con fondos públicos; por lo tanto, este numeral no le es aplicable a este órgano supervisor. Esta justificación no explica el porqué el numeral no les es aplicable. |
|  | Viajes internacionales | No | En virtud que el presupuesto de la Superintendencia de Bancos no proviene de fondos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, sino de cuotas anuales que son aprobadas por la Junta Monetaria, las cuales deben ser aportadas por las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, tales como: Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, aseguradoras, almacenes generales de depósito, casas de cambio, entre otras; no se tienen depósitos constituidos con fondos públicos; por lo tanto, este numeral no le es aplicable a este órgano supervisor. Esta justificación no explica por qué el numeral no les es aplicable. |
| 13 | Inventario de bienes muebles | Parcial | De la información de bienes muebles sí hay información de bienes muebles pero no está detallada por ejemplo, solo dice en la descripción del bien Robot con la marca pero sin especificaciones. |
|  | Inventario de bienes inmuebles | No | No hay información de bienes inmuebles. |
| 14 | Contratos de mantenimiento | Si |  |
| 15 | Subsidios | No | No hay información de subsidios o justificación de no aplicabilidad. |
|  | Becas | No | Dentro del presupuesto de la Superintendencia de Bancos se incluye el renglón presupuestario denominado becas de estudio al interior y al exterior; sin embargo, no se publica el listado de beneficiarios de los programas de dichas becas, en virtud que el presupuesto de la Superintendencia de Bancos no proviene de fondos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, sino de cuotas anuales que son aprobadas por la Junta Monetaria, las cuales deben ser aportadas por las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, tales como: Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, aseguradoras, almacenes generales de depósito, casas de cambio, entre otras; por lo tanto este numeral no le es aplicable a este órgano supervisor. |
|  | Transferencias | No | No hay información de transferencias o justificación de no aplicabilidad. |
| 16 | Contratos, licencias y concesiones | N/A |  |
| 17 | Empresas precalificadas | N/A |  |
| 18 | Obras en ejecución o ejecutadas | N/A |  |
| 19 | Contratos de arrendamiento | Si |  |
| 20 | Cotizaciones y licitaciones | Si |  |
| 21 | Fideicomisos con fondos públicos | N/A |  |
| 22 | Compras directas | Si |  |
| 23 | Auditorías | No | No hay auditorías de la CGC publicadas. |
| 26 | Funcionamiento de archivo | No | La última publicación que aparece corresponde al año 2018 y ya pasó un año desde que se publicó. |
| 27 | Índice de la información clasificada | Si |  |
| 28 | Pertenencia sociolingüística | No | Tiene una nota en la página, sin embargo, la ley establece que debe publicarse un informe por lo que se recomienda generar un informe que incluya la información publicada en la nota. Se puede consultar la guía para elaboración de informe de pertenencia sociolingüística en el apartado de SECAI de la página de la PDH. |
| 29 | Otra información | Si |  |

**Sobre los principios**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Numeral | Información | Cumplimiento | Hallazgo |
| 1 | Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios | Si |  |
| 2 | Que la información se ubique de forma ordenada | Si |  |
| 3 | Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles | Parcial | Algunos de los formatos publicados en los numerales están incompletos, les hace falta información que requiere la Ley de Acceso a la Información Pública. |
|  | **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** | **61.76%** |  |

# Criterios de cumplimiento:

**Si** = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

**Parcial** = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

**No** = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

**N/A** = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

# Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FORMULA:** | **NC** | = | S+(P\*½) | \*100 |
| T-na |
| **SIMBOLOGÍA:** | **S** | = | Si | |
| **N** | = | No | |
|  | **P** | = | Parcial | |
|  | **na** | = | No aplica | |
|  | **T** | = | Total elementos a evaluar | |
|  | **½** | = | Medio punto | |
|  | **100** | = | Para elevar a porcentaje | |
|  | **NC** | = | Nivel de cumplimiento | |

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **SI** | = | 1 Punto |
| **NO** | = | 0 puntos |
| **PARCIAL** | | = | Medio punto |
| **NO APLICA** | | = | Se exime de los elemento a evaluar |

# Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NIVEL DE  CUMPLIMIENTO** | **RANGO DE  CUMPLIMIENTO** | **MODALIDAD DE SEMÁFORO** |
| Aceptable | 85.00 - 100.00 | VERDE |
| Bajo | 60.00 - 84.99 | AMARILLO |
| Deficiente | 0.00 - 59.99 | ROJO |

# Conclusiones:

Tiene un cumplimiento bajo de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Pero es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

# Recomendaciones:

* El cumplimiento en general es bajo, por lo que es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
* La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
* Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.